

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PEREIRA

TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES
ART. 141 LEY 1708 DE 2014 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA
LEY 1849 DE 2017

Ref: Proceso No. 6600131200012020-00018-00
(110016099068201900096 E.D.)
AFECTADOS: JORGE ANDRÉS BONILLA Y OTROS

Pereira (Risaralda), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, conforme lo normado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se procede a correr traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, dejando el expediente a disposición de los sujetos procesales e intervinientes, a fin de:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción de dominio presentada por la fiscalía si no se reúne los requisitos.

INICIA: NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.)

VENCE: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

JHON HENRY OLARTE HURTADO
SECRETARIO

*FIJADO EN LA CARTELERA DEL DESPACHO Y PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE
LA RAMA JUDICIAL Y EN LOS APLICATIVOS JUSTICIA XXI TYBA Y CPNU*

Adjunto el enlace virtual de la copia expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pctoespextdper_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqMdjEljrtlBn9CdpHCmfR4BeY-DfqWAH1Ib_1Bp6BYUyQ?e=l7rsMY

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PEREIRA

TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES
ART. 141 LEY 1708 DE 2014 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA
LEY 1849 DE 2017

Ref: Proceso No. 6600131200012021-00002-00
(110016099068201900480 E.D.)
AFECTADOS: MARÍA NANCY PATIÑO CARDONA Y OTRO

Pereira (Risaralda), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en auto del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, conforme lo normado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se procede a correr traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, dejando el expediente a disposición de los sujetos procesales e intervinientes, a fin de:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción de dominio presentada por la fiscalía si no se reúne los requisitos.

INICIA: NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.)

VENCE: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

JHON HENRY OLARTE HURTADO
SECRETARIO

*FIJADO EN LA CARTELERA DEL DESPACHO Y PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE
LA RAMA JUDICIAL Y EN LOS APLICATIVOS JUSTICIA XXI TYBA Y CPNU*

Adjunto el enlace virtual de la copia expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pctoespextdper_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjlzxxFjT6VCvJfG4NnS1twB5zAYBV_vDhXpKo4R-opWWA?e=z6zh9y

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE PEREIRA

TR A S L A D O DEL NUMERAL 6, ARTÍCULO 82 DE LA LEY
1453 DE 2011, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY
793 DE 2002

Ref: Proceso No. 660013120001-2021-00019-00

(E.D. 2017-01301)

AFECTADOS: JOSÉ ÁLVARO MORENO MORENO Y OTRA

Pereira, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en auto del primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, conforme lo normado en el numeral 6, artículo 13, de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, se procede a correr traslado por el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que soliciten o aporten pruebas.

INICIA: NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.)

VENCE: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

Conste,

JHON HENRY OLARTE HURTADO
SECRETARIO

*PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL Y EN LOS
APLICATIVOS JUSTICIA XXI TYBA, CPNU Y EN LA CARTELERA DE LA
SECRETARÍA DEL DESPACHO*

ENLACE VIRTUAL

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pctoespextdper_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqgmEyguCa4ZGqozpXywhBWMBOftHUNjo8PE6tF59H4AwcQ?e=L5PLuw